

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE 017PRY2026 PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE UN MAPA DE I+D DE “SEVILLA TECHPARK”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Tiene lugar en la sala de reuniones de “Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A” con domicilio social sito en C/Isaac Newton, s/n, Pabellón de la Unión Europea del Parque Científico y Tecnológico, Cartuja de Sevilla, a las 13:45 horas del día 19 de mayo de 2026, la celebración de la Mesa de contratación, integrada por las/los Señoras/res que a continuación se relacionan, para la evaluación de la documentación cuyos contenido será valorado mediante juicios de valor contenida en el Sobre electrónico número uno, del expte 017PRY2026 para la **CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO DE UN MAPA DE I+D DE “SEVILLA TECHPARK”**.

PRESIDENCIA:

D^a. M^a Victoria Gómez Sánchez.

VOCALES:

En representación del departamento jurídico:

D^a. M^a Ángeles Cansino Alcaide.

En representación del departamento financiero:

D. Julio Ortiz Sánchez.

D^a. Eva Martín Ruiz.

D^a. Gabriela García Mengíbar.

En representación del departamento de innovación y proyectos.

Actúa asimismo como SECRETARIA DE LA MESA, D^a. Gabriela García Mengíbar.

La Sra. presidenta declara constituida la Mesa y abierto el acto.

La Mesa se reúne tras haber recibido informe de la persona del servicio técnico de Sevilla TechPark designada para que efectúe la valoración de la documentación presentada por los 9 licitadores que han concurrido a este expediente, correspondiente a criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor.

Presentado el informe dentro del plazo de los siete días naturales que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en primer lugar, se recuerda por parte de la presidenta de la mesa cuáles eran los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (Hasta 45 puntos) previstos en el apartado 8.A del Anexo I del PCA.

En segundo lugar, se procede al examen del informe de valoración de los criterios de adjudicación de 18 de mayo de 2026 presentado por el técnico competente del departamento de innovación y proyectos de la sociedad y cuyo contenido íntegro (subapartados y justificación) será objeto de publicación en el perfil de contratante junto con la presente acta. La Sra. presidenta de la Mesa lee el resumen de las puntuaciones asignadas a los licitadores, referidas a todos los criterios y subcriterios de adjudicación, siendo los resultados los que se resumen en las siguientes tablas:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR (MÁXIMO 45 PUNTOS):						
EMPRESA / OFERTA	1. MEMORIA METODOLÓGICA (hasta 20 puntos)	2. PROGRAMA DE TRABAJO Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO (hasta 12 puntos)	3. MEDIOS MATERIALES (hasta 6 puntos)	4. PLAN DE RIESGOS (hasta 4 puntos)	5. TECNOLOGÍA E I+D+I (hasta 3 puntos)	TOTAL (hasta 45 puntos)
3. INFYDE GLOBAL CONSULTING, S.L.	14,25	8,75	4,00	2,00	1,50	30,50
4. ATRINEO IBERIA, SLU	20,00	12,00	6,00	4,00	3,00	45,00
5. KPMG ASESORES, S.L.	17,75	12,00	5,00	4,00	2,25	41,00
6. IDOM CONSULTING EA, SAU	17,75	12,00	4,00	4,00	2,25	40,00
7. ANÁLISIS ESTADÍSTICOS PERTICA, S.L.	13,50	9,00	4,00	1,00	2,25	29,75
8. CINFO CONTENIDOS INFORMATIVOS PERSONALIZADOS, SL	20,00	12,00	6,00	4,00	3,00	45,00

La mesa de contratación analiza asimismo, que el informe técnico propone la exclusión de las licitadoras “ICADOS INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.L.”, “BABLE SMART CITIES IBERIA, S.L” y de “TWIN INVERSIONES 2008, S.L”, al considerar que han vulnerado el principio de confidencialidad de las ofertas al haber incluido en el sobre número 1 (memoria técnica) información relativa a criterios evaluables mediante fórmulas automáticas (sobre número 2), lo que compromete la objetividad de la valoración de los juicios de valor y vulnera el principio de igualdad de trato entre los licitadores.

Concretamente el informe recoge que:

Sobre “ICADOS INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.L”, el informe técnico indica que, en la página 16 de la memoria el licitador desvela que presenta una mejora de reducción del plazo: *“El proyecto se ejecuta en 14 semanas desde la firma del contrato, comprometiéndose a la entrega final el día 98 desde la firma, considerando la mejora formal ofertada (reducción de 15 días sobre el plazo máximo de 16 semanas)”* y aporta cronograma de 14 semanas. Además, el licitador indica en la página 21 de la memoria: *“El equipo de trabajo estará integrado por 3 perfiles y un perfil adicional a los mínimos requeridos”*, desvelando información de los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, concretamente, del punto 2.2. Especialización del equipo técnico propuesto. La propuesta de mejora de reducción de plazo es un criterio de adjudicación ponderable mediante la mera aplicación de fórmulas y en consecuencia, se adelanta información en el sobre número 1 (memoria técnica) de parte de su propuesta de mejoras y equipo técnico especializado adicional ofrecidas al contrato (sobre número 2).

Sobre “BABLE SMART CITIES IBERIA, S.L” el informe indica que, en la página 11 de la memoria, el licitador desvela que presenta una mejora de reducción del plazo: *“acogiendo la mejora de reducción de plazo de 15 días prevista en el pliego.”* y aporta cronograma de 14 semanas. Además, el licitador indica en la página 13 de la memoria: *“El equipo mínimo exigido por el pliego (director/a + 2 consultores/as) queda cubierto y ampliado con dos perfiles adicionales especializados (UX/UI e IA) que se incorporan en las fases donde su contribución es determinante para la calidad técnica del entregable”*, desvelando información de los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, concretamente, del punto 2.2. Especialización del equipo técnico propuesto. La propuesta de mejora de reducción de plazo es un criterio de adjudicación ponderable mediante la mera aplicación de fórmulas y, en consecuencia, se adelanta por ambos motivos, información en el sobre número 1 (memoria técnica) de parte de su propuesta de mejoras y equipo técnico especializado adicional ofrecidas al contrato (sobre número 2).

Y, respecto al licitador “TWIN INVERSIONES 2008, S.L”, en la página 14 de su memoria el licitador indica expresamente que: *“Perfiles adicionales especializados (4 perfiles · puntuación máxima criterio 2.2 del PCAP)”*, desvelando información de los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, concretamente, del punto 2.2. Especialización del equipo técnico propuesto. La especialización del equipo propuesto es un criterio de adjudicación ponderable mediante la mera aplicación de fórmulas y, en consecuencia, con este detalle se adelanta información en el sobre número 1 (memoria técnica) parte de su propuesta de calidad del equipo humano adscrito al servicio y, en particular, respecto a la especialización del equipo técnico que corresponde incluir en el sobre número 2.

A la vista del contenido del informe, la Mesa considera necesario analizar el grado de incidencia que puedan tener las infracciones señaladas y, por recomendación del vocal de asesoría jurídica presente, se inicia un análisis de proporcionalidad para poder decidir sobre la admisión o exclusión de las ofertas. Lo relevante, indica, es que la decisión no puede hacerse de manera automática ni indiscriminada y que, por ello, la mesa debe analizar si la información

incluida por los licitadores en el sobre nº1 afecta al principio de igualdad entre los licitadores y a la objetividad de la valoración de los juicios de valor. Trae a colación la Sentencia 523/2022, de 4 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que manifiesta: *“...La finalidad de la norma, por tanto, es evitar la contaminación de los sobres, sobre la base de las circunstancias del caso concreto y valorarlo de acuerdo con el principio de proporcionalidad, excluyendo la oferta únicamente en los casos en que verdaderamente se haya producido esa contaminación. Por tanto, la respuesta debe analizarse caso a caso, y siempre en función de si se han vulnerado las garantías de objetividad e imparcialidad. (...)”*

A la luz de lo informado, la Mesa de contratación inicia un análisis de lo dispuesto en las cláusulas y anexos del PCAP, lo dispuesto en la aclaración a las consultas formuladas por licitadores, publicada el 6 de mayo de 2026 en el perfil de contratante de la sociedad, y de la doctrina de contratación pública en relación con la inclusión de determinada información correspondiente al sobre número 2 (fórmulas) en el sobre número 1 (juicios de valor) del procedimiento.

Así, la cláusula 10.2 del PCAP establece: *“...En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, una vez emitido por el servicio técnico el correspondiente informe, en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación, se reunirá la Mesa de contratación para la apertura del sobre electrónico n.º 2 de las personas licitadoras admitidas, que contiene la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.”* De igual modo, en el PCAP se determina qué documentación debe contener cada uno de los sobres en las cláusulas 9.2.1 *SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1. Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.* y 9.2.2 *SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2. Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas,* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4, letra d) de la Ley de Contratos del Sector Público que, en la regulación de los procedimientos abiertos simplificados ordinarios como es el presente expediente de contratación, determina que: *“...la apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará en el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos...”* Para continuar estableciendo la prioridad de la apertura y evaluación en las siguientes letras e) y f) mencionando textualmente que: *“...en los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración se las proposiciones se harán por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo...”* Y, finalmente: *“En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas....”*

Toma la palabra la vocal representante a la asesoría jurídica y señala que debe tenerse en cuenta que en el PCAP se indica, de conformidad con lo previsto en la LCSP, la inclusión en sobres separados de la documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática y de aquella documentación técnica susceptible de valoración conforme a criterios de evaluación no automática. Posteriormente, mediante aclaración del órgano de contratación publicada en el perfil de contratante se indicó expresamente y entre otras cuestiones, que:

“3. Separación de contenidos entre Sobre 1 (juicio de valor) y Sobre 2 (fórmulas). Se podrá describir en el sobre 1 el planteamiento técnico, siempre que se realice de forma general y sin identificar, cuantificar ni destacar expresamente elementos concretos que sean objeto de valoración automática. La acreditación concreta de mejoras (reducción de plazo) y perfiles adicionales, deberá realizarse exclusivamente en el sobre 2 con la documentación normalizada”.

Por tanto, se estima que se ha guardado en todo momento el principio de proporcionalidad dado que en los pliegos ha quedado detallado el modo de presentación de las ofertas a los licitadores, salvaguardándose los principios de igualdad y objetividad del procedimiento y que, a mayor abundamiento, se matizaron aspectos sobre la expresa separación de contenidos del sobre 1 y del sobre 2. No obstante lo anterior, la vocal de asesoría jurídica incide en el hecho de que, con la doctrina aplicada tras la sentencia del Tribunal Supremo 523/2022, de 4 de mayo, aun cuando el PCAP estableciera expresamente la exclusión de la licitadora en los casos de inclusión de información del sobre que contiene la documentación valorable mediante fórmulas en el sobre de documentación valorable mediante juicios de valor, ello no sería óbice para que de igual manera se deba hacer el test de proporcionalidad para valorar la posible contaminación de sobres. Así, se recomienda a los miembros que, de manera necesaria, se evalúen uno a uno los casos en los que se ha indicado que pudiera existir posible incumplimiento del contenido de la documentación introducida en el sobre 1 por los licitadores a fin de valorar las infracciones de manera de manera motivada y proporcionada y evitando las decisiones de exclusiones automáticas.

Tras varios minutos de análisis, dada cuenta que con la información adelantada por parte de las empresas indicadas “ICADOS INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.L.”, “BABLE SMART CITIES IBERIA, S.L” y de “TWIN INVERSIONES 2008, S.L”, se puede extraer fácilmente y sin género de dudas la puntuación que en concreto obtendrían en las valoraciones automáticas o mediante la mera aplicación de fórmulas ya que, al realizarse la valoración del sobre 1 de las proposiciones se detecta que “ICADOS INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.L.” y “BABLE SMART CITIES IBERIA, S.L” obtendrían 5 puntos respecto al criterio de adjudicación de la mejora de reducción de plazo de ejecución y de otro lado, obtendrían 1 punto de equipo especializado en el caso de “ICADOS INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.L.”, y de 2 puntos adicionales en el caso de “BABLE SMART CITIES IBERIA, S.L” por la adición de 2 perfiles adicionales al equipo mínimo. De otro lado, el licitador “TWIN INVERSIONES 2008, S.L”, obtendría 9 puntos respecto al criterio

de adjudicación de especialización del equipo técnico por presentar información de compromiso de 4 perfiles adicionales y, dado que la información revelada es clara e indubitada en todos los casos, la mesa considera que este conocimiento hubiese podido comprometer la imparcialidad del órgano evaluador en la valoración de los criterios de adjudicación mediante juicios de valor.

Por todo lo anterior, entiende esta Mesa que el informe técnico ha propuesto correctamente sus exclusiones por revelación de secreto y, que las decisiones se ajustan a derecho.

A continuación, la Mesa adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

***“Primero:** Aprobar el informe de valoración de las ofertas mediante la aplicación de criterios de juicios de valor de 18 de mayo de 2026, admitiendo definitivamente en el procedimiento a las empresas licitadoras: “IFYDE GLOBAL CONSULTING, S.L”, “ATRINEO IBERIA, S.L.U”, “KPMG ASESORES, S.L”, “IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U”, “ANÁLISIS ESTADÍSTICOS PERTICA, S.L”, “CINFO CONTENIDOS INFORMÁTICOS PERSONALIZADOS, S.L”*

***Segundo:** Propone excluir por revelación de secreto de las proposiciones incluidas en el sobre número 1 y vulneración de los principios de igualdad de trato a las siguientes empresas licitadoras: “ICADOS INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, S.L.”, “BABLE SMART CITIES IBERIA, S.L” y “TWIN INVERSIONES 2008, S.L”*

***Tercero:** Establecer el próximo jueves 21 de mayo a las 12:30 horas, como fecha de celebración de la Mesa de contratación para la apertura pública del sobre electrónico nº2 de las personas licitadoras admitidas, que contiene la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.*

Finalizado el acto, se levanta la sesión y se extiende la presente acta que, leída y encontrada conforme por todos los asistentes, se aprueba en el lugar y fecha indicados.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº LA PRESIDENCIA
Fdo.: Dª. Mª Victoria Gómez

LA SECRETARIA
Fdo.: Dª Gabriela García